



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y MERCK, SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y MEJORA DE LA ATENCIÓN SANITARIA EN EL CAMPO DE LA SALUD EN ANDALUCÍA

En Sevilla, a 11 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del **Servicio Andaluz de Salud**, nombrado por el Decreto 181/2022, de 9 de agosto, (BOJA núm.155, de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra, la Sra. Dª. Ana Argelich Hesse, con DNI [REDACTED] 1127 [REDACTED] en nombre y representación de la entidad **Merck Sharp & Dohme de España, S.A.**, con domicilio social en Madrid, calle Josefa Valcárcel 38, y CIF A-28211092, constituida mediante escritura otorgada en Madrid, el 29 de noviembre de 1968, ante el Notario Don Enrique Giménez-Arnau y Gran, con el número 4.593 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid – hoja 14.848 – folio 25 – Tomo 2.364 – General 1.721 – Sección 3ª, actuando en calidad de apoderado solidario en virtud del poder concedido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez en fecha 1 de agosto de 2019, con el número 2.105 de su protocolo, en adelante “MSD”.

EXPONEN

I.- Que el Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo SAS, es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Que de conformidad con lo dispuesto en el - artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de Salud, las siguientes funciones:

1. Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.
2. Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
3. Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
4. Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

II.- Que Merck Sharp & Dohme de España, S.A., en lo sucesivo MSD, es una compañía que desempeña su labor en el campo de la investigación, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos y que promueve actividades innovadoras para mejorar la salud, estando interesada en desarrollar iniciativas que puedan contribuir a mejorar los resultados en salud y en calidad de vida de los pacientes, trabajando conjuntamente con investigadores y profesionales sanitarios y en colaboración con determinadas instituciones sanitarias.

III. Que, el 23 de octubre de 2018, El Servicio Andaluz de Salud, la Universidad de Sevilla y la Fundación Medina firmaron un Protocolo General de Actuación para el desarrollo de un programa de excelencia en investigación en microbioma.

IV- Que el SAS y MSD vienen colaborando desde el 2015 y que, dado que el Convenio de Colaboración entre MSD y el SAS ha perdido su vigencia en fecha 11 de abril de 2022, es voluntad de las partes establecer un Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud a fin de dar continuidad a los proyectos iniciados y abordar nuevas actividades de colaboración entre el SAS y MSD. Que es voluntad de las partes establecer un Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud a fin de dar continuidad a los proyectos iniciados y abordar nuevas actividades de colaboración entre el SAS y MSD.

V.- Este Convenio de Colaboración ha sido elaborado en sintonía con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 40/2015 expresando a través de él la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con los objetivos comunes que en él se definen, no suponiendo con ello la formalización de ningún compromiso jurídico concreto y exigible.

El Presente Convenio de Colaboración se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de las partes en el desarrollo de proyectos de carácter formativo, asistencial, etc. enmarcadas prioritariamente en las siguientes líneas de trabajo y posibles iniciativas:

- Desarrollo de proyectos que permitan conseguir los objetivos del Proceso Asistencial Integrado (PAI) de Oncología.
- Calidad y Seguridad del paciente, mediante el desarrollo de herramientas y proyectos que contribuyan a conseguir los objetivos previstos en la Estrategia Andaluza de Seguridad del Paciente, con prioridad en la mejora de la seguridad del paciente en el entorno quirúrgico, así como en la identificación de infecciones y la recurrencia de estas.
- Desarrollo de proyectos relacionados con la cobertura y seguridad vacunal en materia de prevención de enfermedades infecciosas que afectan a la salud poblacional pediátrica y adulta.
- Enfermedades infecciosas y VIH, mediante el desarrollo prioritario de programas de formación en el uso de antibióticos y programas de optimización de antimicrobianos.
- Desarrollo de proyectos relacionados con la mejora de la atención a los problemas de salud asociado al envejecimiento y a la vulnerabilidad, a la mejora de los sistemas sanitarios, promoción del envejecimiento saludable y formación específica en estos ámbitos.

SEGUNDA. - LÍNEAS DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL CONVENIO

Las actuaciones que se acuerden para desarrollar las correspondientes líneas de trabajos se definirán y ejecutarán mediante diferentes fórmulas de trabajo como las que se enuncian a continuación:

- De manera independiente por una de las entidades y con aval formal de la otra.

- Conjuntamente contando con la participación de ambas instituciones en la misma, ya sea en el diseño y/o desarrollo de esta, a través de grupos de trabajos constituidos exprofeso.
- En colaboración con terceras partes (Universidades, Sociedades Profesionales y/o científicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Sociales/Asociaciones de Pacientes...). En este caso, en los convenios específicos desarrollados se incluirán todas las partes.
- Cualquier otra fórmula de trabajo que se estime oportuno durante el proceso de definición de los proyectos ejecutados al amparo de este Convenio, acordado por las partes, y específicamente referenciados en los Convenios específicos correspondientes.

Las actuaciones que permitan desarrollar las líneas de trabajo contempladas en este convenio serán planificadas a través de los correspondientes proyectos. Los proyectos que vayan a ser desarrollados deberán ser aprobados por la comisión de seguimiento fijada en la estipulación quinta de este convenio. Estos proyectos serán incluidos como anexo al convenio, mediante la firma de la correspondiente Adenda.

Estas Adendas incluirán al menos la denominación de los proyectos aprobados, la definición de los objetivos, las actividades que se emprenderán, el cronograma de actuación, los beneficios que se pretenden obtener, el sistema de seguimiento que se empleará para su evaluación y una memoria económica. Así como contendrá cualquier otra información y consideraciones que permitirán definir el correspondiente proyecto.

Los proyectos aprobados serán la base para la formulación de aquellos convenios específicos que sean necesario establecer con el fin de fijar los compromisos y responsabilidades que ejecutarán de forma coordinadas aquellas instituciones y organismos encargados de desarrollarlos.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

- A) El SAS se compromete a apoyar la realización de las actividades que estén formuladas en los proyectos aprobados. Estas actividades no supondrán gasto adicional alguno al que ya se viene realizando.
- B) MSD se compromete a colaborar económicamente, en caso de acordarse, el desarrollo de los proyectos que sean aprobados.
- C) Con carácter general los recursos económicos y materiales que se utilicen para desarrollar los proyectos vinculados a este convenio serán aquellos que tienen asignados de forma ordinaria cada una de las partes firmantes, SAS, MSD y/o aquellos que sean aportados por otras organizaciones, instituciones o entidades que se comprometan a colaborar en el desarrollo de estos.

CUARTA. - VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración surtirá efecto desde la fecha de su firma y su vigencia será de tres (3) años. Pudiendo prorrogarse su vigencia un año (1) más mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes, efectuado con anterioridad a su vencimiento,

QUINTA. - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

I.- Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio de Colaboración, la aprobación de proyectos y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses una Comisión de Seguimiento, integrada por tres representantes de MSD y tres representantes del SAS, las cuales serán convocados y participarán en las reuniones, con voz y voto. En dicho plazo, las firmantes comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados, respetando el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres contenido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La sesión de constitución de la Comisión será convocada por el representante del SAS que ejercerá la Presidencia de esta.

La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de esta, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

II.- El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

III.- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos y resto de condiciones del presente Convenio.
- Analizar, aprobar y elevar a las partes firmantes los proyectos y cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Convenio de Colaboración.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga de este.

IV.- La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

V.- Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

VI.- Con el objeto de dinamizar la puesta en marcha de futuros proyectos y coordinar el desarrollo y seguimiento operativo de aquellos que hayan sido aprobados, la comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener confidenciales los términos y condiciones del Convenio, así como la información de la otra Parte a la que accedan como consecuencia de este, garantizando que no revelarán los datos que lleguen a conocer por la relación contractual que se establece, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Se exceptúa la obligación de confidencialidad cuando por disposición legal o a requerimiento de una autoridad judicial o administrativa, una Parte deba revelar la información confidencial de la otra, siempre y cuando haya comunicado a la otra Parte, tan pronto como haya tenido noticia de ello, la existencia de tal requerimiento y le haya permitido y facilitado cualquier acción ante tales autoridades encaminada a evitar o limitar dicha revelación.

A la finalización del Convenio cada una de las Partes podrá exigir a la otra Parte la devolución o destrucción de toda la información confidencial de la primera y cualesquiera copias de esta que se encuentre en poder de

la segunda. La devolución o destrucción deberá ser certificada por una persona con poderes de representación de la Parte correspondiente.

El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución de este.

No obstante, las Partes podrán hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web. En el caso de MSD, podrá incluir una descripción de la actividad, tipo de colaboración, importe y entidad que la recibe, y publicarlo a través de sus distintas páginas webs, incluyendo la de su casa matriz Merck & Co. Inc., www.merck.com. En el caso del SAS, a través de sus plataformas.

SÉPTIMA. - DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Cada una de las Partes cumplirá la normativa en materia de protección de datos en lo que respecta a sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

En relación con los datos personales de contacto -o localización profesional- que los representantes del SAS (en adelante los "Representantes") puedan haber facilitado o faciliten a MSD en ejecución de este Convenio Marco y de los correspondientes Convenios Específicos, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), los Representantes han sido informados de que sus datos serán tratados por MSD (cuyo domicilio social es el especificado en el intervienen del Convenio).

MSD tratará los datos personales de los Representantes para las finalidades y sobre las bases legítimas que se identifican a continuación:

- Para finalidades de gestión de la relación contractual entre las Partes, gestión comercial y administrativa siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.f) del RGPD, es decir, en su interés legítimo empresarial (el de que se posibilite la necesaria comunicación entre las Partes).
- En aras de gestionar las obligaciones de MSD de Farmacovigilancia, en el caso de que se comuniquen acontecimientos adversos, siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.c) del RGPD, es decir, el cumplimiento de una obligación legal.

Los Representantes quedan informados de que MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y compañías de su grupo Merck, Sharp & Dohme LLC (ver relación de dichas compañías en <http://www.msd.com/contact/contacts.html>) que pueden estar localizadas en países que no cuenten con un nivel de protección equiparable al europeo. No obstante, MSD garantiza que el grupo de sociedades se ha dotado de unas Normas Corporativas Vinculantes, aprobadas por la autoridad de protección de datos de Bélgica, que aseguran que sus datos personales serán tratados con las garantías adecuadas (de acuerdo con el art 46.2.b) del RGPD), las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace <http://www.msd.com/privacy/cross-border-privacy-policy/>.

Los datos personales de los Representantes podrán ser comunicados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos (con carácter general, 6 años en relación con la documentación contable y hasta 10 años para la información fiscal).

En cualquier momento, los Representantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición al tratamiento (por razones basadas en su situación particular), dirigiéndose a MSD a través del

email: privacidad@merck.com; así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si consideran vulnerados sus derechos.

OCTAVA. - ANTICORRUPCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS.

Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al Convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, el SAS declara y garantiza que la suscripción del Convenio y su posterior cumplimiento, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a MSD o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que el SAS o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD se compromete a no usar la firma de este Convenio como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que el SAS y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

Asimismo, el SAS manifiesta que la suscripción del Convenio no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte del SAS de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por el SAS.

Asimismo, MSD está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales y organizaciones sanitarios que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice al SAS, si ese fuera el caso, durante la vigencia del presente Convenio, podrán ser publicadas por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

MSD informa a la ENTIDAD que ha desarrollado un código que incorpora las pautas de ética empresarial que MSD espera en todos sus colaboradores. Copia de este está disponible en: http://ethics.merck.com/docs/mbpcoc/mbpcoc_spanish.pdf.

MSD informa al SAS que está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades. El SAS garantiza que ni el SAS ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, están o serán incluidos, durante la vigencia del presente Convenio:

- (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>);
- (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América;
- (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de procurement o non-procurement;
- (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes formalizado en Adenda a este documento.



DECIMA. - CAUSAS DE RESOLUCION

- I. El presente Convenio de colaboración se extinguirá por incurrir en las siguientes causas de resolución:
 - a. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
 - b. El acuerdo expreso entre ambas partes.
 - c. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - d. Por una Parte cuando la otra incurra en incumplimiento y no lo subsane en el plazo de quince (15) días desde que se le notifique tal incumplimiento.
 - e. A voluntad de cualquiera de las Partes, en cualquier momento y sin necesidad de justa causa, con un preaviso de un (1) mes.
 - f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- II. Cada una las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.
- III. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

UNDÉCIMA. - CONSIDERACIONES GENERALES

1. Este documento contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DUODÉCIMA. - UTILIZACION DE LOGOS

La utilización de los logotipos en la publicidad de la actividad amparada por el presente Convenio se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares y, en lo referente al SAS, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 218/2020, de 21 diciembre.

DECIMOTERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Si de la realización de la actividad o proyecto de investigación conjunto derivados de las actuaciones de colaboración recogidas en la cláusula tercera, se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de autor o de propiedad industrial, se estará al acuerdo a que pudiesen llegar las partes en cuanto a su titularidad, gestión, explotación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, y del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y demás normativa que resulte de aplicación y/o que en su caso le sustituya o desarrolle.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo específico sobre dichos resultados, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (“Ley de Propiedad Intelectual”), y los materiales susceptibles de protección por la propiedad intelectual e industrial creados por las Partes como consecuencia de la realización de los Trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del presente Convenio (los “Trabajos”), serán propiedad de las Partes en idéntica proporción, siendo la calificación de dichos materiales como obras en colaboración, en caso de los protegibles por la propiedad intelectual (art. 7 Ley de Propiedad Intelectual).

DECIMOCUARTA. - FARMACOVIGILANCIA

El SAS se comprometen a recoger y comunicar a MSD potenciales Acontecimientos Adversos (AAs) relativos a productos de MSD que lleguen a su conocimiento con la mayor brevedad posible y nunca más tarde de un (1) día desde que tiene conocimiento de este al siguiente teléfono 91-3210514 o al fax 91-5716466.

Por Acontecimiento Adverso se entenderá cualquier incidencia perjudicial para la salud que se presente en un paciente o sujeto con el que se haya usado un producto MSD/Merck, aunque no tenga necesariamente una relación causal con el uso del producto MSD/Merck. Un acontecimiento adverso (AA) puede ser, por tanto, cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada con el uso de un producto MSD/Merck, esté o no relacionado con el producto.

DECIMOQUINTA. - FINANCIACIÓN

La firma del presente Convenio no tendrá ningún coste económico para el Servicio Andaluz de Salud.

DECIMOQUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de la citada norma.

Las partes, con renuncia expresa a su fuerza propia o a cualquier otro que, en su caso, pudiere corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.



Por el Servicio Andaluz de Salud



D. Diego Agustín Vargas Ortega

Por Merck Sharp & Dohme de España, S.A.



Doña Ana Argelich Hesse